



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y
 Participación Ciudadana.
 LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SRAS-COV2, COVID 19"

RECIBIDO
 13:39
 09 MAR. 2021
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS
 LEGISLATIVOS

ASUNTO: DICTAMEN
 EXPEDIENTE N.º 104
 RECIBIDO
 09 MAR. 2021
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

HONORABLE LXIV LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio sin número de fecha 12 de enero de 2021, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por el Diputado Horacio Sosa Villavicencio, mediante el cual pone a consideración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el punto de acuerdo por el que se **REALIZAN DIVERSOS EXHORTOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CERTEZA Y LA LEGALIDAD DE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES.**

SEGUNDO. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6819/2021, por instrucción de los Diputados Secretarios, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios remite a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el citado punto de acuerdo para su estudio y dictamen; integrándose el expediente número 104 del índice de la referida Comisión.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SRAS-COV2, COVID 19"

TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente con **número 104**; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver el punto de acuerdo antes citado, en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Estudio y Análisis. El diputado proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

(...)

CONSIDERANDOS

El día 27 de diciembre de 2020, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) aplicó un examen de conocimientos técnicos electorales a las personas aspirantes a formar parte de alguno de los 25 Consejos Distritales Electorales del estado de Oaxaca, para las elecciones locales que se realizarán este 2021. El 3 de enero realizó lo propio con quienes buscan formar parte de los Consejos Municipales Electorales.

El aparato oficial de comunicación social del Instituto dio cuenta de la evaluación del 27 de diciembre, y planteó que el IEEPCO dispuso de "una serie de herramientas para que la ciudadanía aspirante pudiera acceder a esta etapa del proceso de selección de manera virtual, mediante una plataforma que contó con los elementos de seguridad necesarios para garantizar la transparencia, objetividad, imparcialidad y la igualdad de oportunidades en el proceso de selección y designación".

Un comunicado oficial del 27 de diciembre expone que adicionalmente, "el Instituto Electoral habilitó la opción de examen presencial para las personas que lo solicitaran debido a la falta del equipo técnico necesario para aplicarlo desde casa,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SRAS-COV2, COVID 19"

para ello, fue fundamental que el espacio físico contara con todas las medidas sanitarias a fin de evitar posibles contagios por COVID-19, siendo la sede las instalaciones del Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO)".

La comunicación da cuenta de que, en esa fecha, "en punto de las diez horas", 378 personas ingresaron a la plataforma tecnológica para responder el examen". Un comunicado posterior, del 3 de enero, plantea: "Respecto al proceso de integración de los 25 Consejos Distritales Electorales, el Instituto local informó que 296 personas aspirantes aprobaron el examen de conocimientos por lo que, de acuerdo con la convocatoria, el Consejo General del IEEPCO estará realizando la etapa de entrevista en próximas fechas".

Lo que no menciona el Instituto es la serie de graves problemas técnicos que ponen en duda la imparcialidad misma del proceso.

Se supo que muchas de las personas aspirantes no pudieron ingresar a la plataforma dispuesta por el IEEPCO para la presentación del examen.

A otros, que sí pudieron tener acceso inicialmente, el sistema posteriormente les cerró la prueba.

Esto se supo gracias a la publicación de un destacado analista, el maestro Isidoro Yescas Martínez, quien, como se sabe, después de una larga trayectoria como consejero electoral, fue incluso director general del IEEPCO. Es, pues, alguien que puede tener acceso a información de primera mano desde las entrañas mismas del Instituto.

Esta publicación implica un problema grave para el desarrollo del proceso electoral que ya inició y culminará en julio de este año.

El asunto deja por una parte la duda de si quienes fueron seleccionados y seleccionadas fueron las personas mejor preparadas para la encomienda electoral, o si son las mejor preparadas de entre quienes aleatoriamente, por problemas técnicos, tuvieron la suerte de poder acceder y concluir el examen. Pero también queda la duda de si fueron efectivamente problemas técnicos, y si fue aleatorio el qué personas "botadas" o no pudieron acceder al sistema, o si se negó el acceso a



"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SRAS-COV2, COVID 19"

quienes pudieran no favorecer a algún partido político en específico durante el proceso electoral. "¿Mapachismo cibernético en el IEEPCO?", es de hecho el título del artículo publicado por Yescas.

Así, la realización del examen no sólo no garantiza, sino que atenta contra los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad a los que por ley está obligado el instituto.

Por ello, consideramos necesario que, para garantizar dichos principios, el Instituto aplique de nuevo los exámenes que ha realizado mediante la plataforma cibernética, garantizando el acceso a todas las personas aspirantes.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. *El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a aplicar de nuevo los exámenes realizados los días 27 de diciembre y 3 de enero, para la selección de integrantes de los consejos electorales distritales y municipales, entre las personas que hayan sido excluidas de la plataforma por problemas técnicos, garantizando la igualdad de oportunidades entre las y los aspirantes, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad a los que está obligado el Instituto.*

SEGUNDO. *El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a informar públicamente sobre los problemas técnicos presentados en la plataforma Ajexam para la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a las y los aspirantes a integrantes de los consejos electorales distritales y municipales, y dé a conocer las sanciones que se impondrán a la empresa contratada para ello.*

(...)

TERCERO. *Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.*



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SRAS-COV2, COVID 19"

a) De lo que plantea el Diputado proponente en su primer punto, es menester señalar que por la temporalidad en la que nos encontramos dentro del proceso de selección resultaría humanamente imposible la repetición de los exámenes, pero además, actualizando su petición a los últimos actos realizados por el Instituto Estatal Electoral, resulta inatendible, toda vez que con fecha 15 de enero fue emitida una segunda convocatoria para que las y los ciudadanos que estuvieran interesados en participar y concursar para integrar uno de los consejos distritales¹ o municipales² lo pudieran hacer, por lo que todas y todos aquellos ciudadanos que por alguna circunstancia no hubieren podido realizar su examen dentro de la primera convocatoria sin duda que tuvieron otra oportunidad, pues con la emisión de la segunda convocatoria se subsana la falla que según el dicho del proponente ocurrió, durante la realización del primer examen.

Con la segunda convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se estaría satisfaciendo lo solicitado por el diputado en su punto de acuerdo, no debe pasar desapercibido que, con fecha 24 de enero de 2021 fue realizado el examen a las y los aspirantes que se inscribieron en la segunda convocatoria, además de que la etapa final que la de entrevistas se encuentra programada para los días del 12 al 14 de febrero del año en curso, posterior a esta actividad e harán las propuestas para la integración de los consejos distritales y municipales, por lo que son duda, en primer momento por la proximidad de la integración de los consejos resulta inviable lo solicitado y por si esto no fuese suficiente ya hubo un segunda convocatoria y en consecuencia un segundo examen, con lo que queda cumplida la primera petición solicitada por el proponente.

Por último, a decir del proponente, con la no realización del examen de la o las personas que sin tener la certeza de cuántos fueron, menciona que se transgrede los principios de certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad y objetividad a los que por ley está obligado el Instituto, situación que sin duda queda superada al emitirse una nueva convocatoria y otorgarle a todas y todos aquellos ciudadanos una segunda oportunidad de presentar su examen y tener la misma oportunidad que los demás para buscar integrar uno de los consejos distritales o municipales; dicho lo anterior resulta improcedente exhortar al Consejo General del Instituto, para que lleve a cabo la realización o repetición del examen aplicado en la primera convocatoria para integración de los Consejos Electorales.

¹ <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/2daConvocatoriaDistrital2021.pdf>
² <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/2daConvocatoriaMunicipal2021.pdf>



"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD. POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SRAS-COV2, COVID 19"

b) Ahora bien, por lo que se refiere a su segundo punto mediante al cual solicita se exhorte al Consejo General para que informe públicamente sobre los problemas técnicos presentados en la plataforma Ajexam, para la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a las y los aspirantes a integrantes de los consejos electorales distritales y municipales, y dé a conocer las sanciones que se impondrán a la empresa contratada para ello, si bien es cierto que hasta cierto punto es demasiado subjetivo y prejuicioso el suponer que dicha falla haya sido generada de manera intencionada, pues como el mismo proponente lo manifiesta que se enteró a través de una publicación realizada de un destacado analista, el maestro Isidoro Yescas Martínez, sin demeritar lo manifestado por dicho analista, lo cierto es que tampoco consta que sea un especialista en sistemas para dotarlo de credibilidad en su dicho, pero más allá de las publicaciones que se hayan realizado y a la luz de los principios por los que se debe regir el actuar de las y los integrantes del Consejo General del IEEPCO, resulta necesario que den una explicación a la ciudadanía de lo ocurrido con la falla técnica que a decir del proponente ocurrió.

Con la finalidad de sustentar que, el actuar de las y los Consejeros se encuentra supeditado a los principios establecidos en la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta necesario citar los siguientes artículos.

Artículo 5

1.- El Estado a través del Instituto Estatal y demás autoridades competentes, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley.

2.- El ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.

3.- Para el desempeño de sus funciones, el Instituto Estatal contará con el apoyo y colaboración de las autoridades, órganos estatales y municipales en lo que corresponda. Para el mejor cumplimiento de su cometido, también podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades, dependencias, instituciones u órganos de la Federación.

Artículo 30

1 y 2(...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SRAS-COV2, COVID 19"

3.- *El Instituto Estatal, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.*

4.- *El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.*

5 a 12(...)

Artículo 31

Son fines del Instituto Estatal:

I a IX (...)

X.- *Ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; e*

XI (...)

Como podemos advertir, es obligación del Instituto regirse bajo los principios rectores que maximizan la confianza de la ciudadanía en las Instituciones, lo que se transforma en credibilidad de los resultados que en su momento se emitan conforme a la realización de una elección.

En ese mismo orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio jurisprudencial, en el que ha manifestado bajo los principios que se debe regir la función electoral, manifestando lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 189935

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 60/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Abril de 2001, página 752



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SRAS-COV2, COVID 19"

Tipo: Jurisprudencia

MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 60/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

De la simple lectura de los artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, aunado al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte la obligatoriedad de los funcionarios electorales, de realizar sus conductas bajo los principios ya citados, por lo que, respecto al segundo punto que solicita el proponente, **resulta procedente exhortar** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en los términos planteados.

CUARTO. Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, formulamos el siguiente:

DICTAMEN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SRAS-COV2, COVID 19"

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana consideramos **procedente** exhortar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a informar públicamente sobre los problemas técnicos presentados en la plataforma Ajexam para la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a las y los aspirantes a integrantes de los consejos electorales distritales y municipales, y dé a conocer las sanciones que se impondrán a la empresa contratada para ello..

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A INFORMAR PÚBLICAMENTE SOBRE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS PRESENTADOS EN LA PLATAFORMA AJEXAM, PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO-ELECTORALES A LAS Y LOS ASPIRANTES A INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRIALES Y MUNICIPALES, Y DÉ A CONOCER LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN A LA EMPRESA CONTRATADA PARA ELLO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SRAS-COV2, COVID 19"

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de febrero de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN, DEL EXPEDIENTE 104.